

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IV

Caracas, jueves 14 de enero de 2021

Número 42.047

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio Alejandro Garcés, como Director General de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio Alejandro Garcés, en su carácter de Director General de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona; y se le delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo y las Tasas de Interés para Operaciones con Tarjetas de Crédito.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito", noviembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Mejía del Villar, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargado, de este Ministerio; y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se declara oficial el Tomo del Anuario de Mortalidad del año 2016, edición realizada por el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Eduardo Véliz Oropeza, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en calidad de Encargado, de este Ministerio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Erik Alberto Estrada Vargas, como Director, en calidad de Encargado, en la Dirección de Control del Sector de la Economía, adscrita a la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Yo, **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, actuando en este acto en mi carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, designado mediante el Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337, de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por medio de este documento declaro que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 4.357 de fecha 27 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.994 de la misma fecha, procedo a constituir una Fundación del Estado, la cual se registrará por este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva de Acta Constitutiva de acuerdo con las siguientes Cláusulas.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO

Cláusula Primera: La Fundación se denominará "**CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR**", es un ente del Estado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Cláusula Segunda: La Fundación "**CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR**", estará domiciliada en: Avenida Cota Mil, urbanización San Bernardino, municipio Bolivariano Libertador, Caracas.

Cláusula Tercera: Fundación "**CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR**", tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Cuarta: La Fundación, tendrá por objeto: El desarrollo de las acciones y actividades del Estado Venezolano, orientadas a la investigación, preservación, enseñanza y difusión de la obra, pensamiento y acervo patrimonial del Libertador Simón Bolívar, dentro y fuera del país, a través de relaciones e intercambios culturales, académicos, investigativos, educativos y comunicacionales, así como la ejecución de proyectos que en el ámbito de sus competencias contribuyan a la descolonización de la memoria histórica y la comprensión de la vida y obra del Padre de Patria; y generen una que proporcione herramientas prácticas para la construcción colectiva de nuestra Nación libre, soberana e independiente, y capaz de producir la mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política.

Cláusula Quinta: Para el desarrollo de su objeto, la Fundación, promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad justa, en aplicación de los objetivos históricos consagrados en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, teniendo entre sus objetivos principales: 1. Desarrollar líneas de investigación para la ejecución de programas de formación histórica en espacios formales y no formales relacionados con la vida y obra de nuestro Libertador Simón Bolívar. 2. Realizar procesos editoriales para la masificación de contenidos históricos relacionados con la vida y obra de nuestro Libertador Simón Bolívar. 3. Promover la Salvaguarda y puesta en valor del patrimonio histórico cultural de nuestro Libertador Simón Bolívar. 4. Articular, con el poder popular, la preservación y reafirmación de la conciencia histórica relacionada con la vida y obra de nuestro Libertador Simón Bolívar.

Cláusula Sexta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación, se desarrollará con base en los principios de honestidad,

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, representada por el ciudadano, **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante el Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337, de la misma fecha, por medio de este documento declaro que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 4.303 de fecha 13 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.964 de fecha 14 de septiembre de 2020, en concordancia con el Decreto N° 4.355 de fecha 23 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.992, de la misma fecha, por medio del cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la Fundación Centro Científico Nacional del Ozono, procede a constituir como en efecto se constituye una Fundación la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva Estatutaria que ha sido redactada con suficiente amplitud, para que sirva de Acta Constitutiva Estatutaria.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. La Fundación se denominará **CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO**; tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y a efecto de este documento se denominará la Fundación, ello a los fines de simplificar el instrumento de creación en el desarrollo de las cláusulas que conforman este instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA. La Fundación, tiene por objeto fundamental la aplicación del ozono como Terapia Médica Complementaria para coadyuvar en el tratamiento de diferentes patologías susceptibles a ser tratadas con esta modalidad terapéutica documentada y estudios clínicos nacionales e internacionales, siguiendo los protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional; igualmente será un centro de investigación y docencia para el desarrollo de nuevas modalidades terapéuticas y usos del ozono en el área de la salud tanto con fines terapéuticos como de esterilización y desinfección, y para la formación de profesionales y técnicos en el uso del ozono. El Centro igualmente tendrá las funciones, conjuntamente con el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, del registro de profesionales y técnicos de la salud dedicados al uso sanitario del ozono y la certificación de los espacios de salud y los equipos destinados a la aplicación medicinal del ozono.

CLÁUSULA TERCERA. La Fundación tendrá su domicilio Avenida los Pinos Quinta Ozono Sector Alta Florida Caracas Distrito Capital, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. La duración de la Fundación será de cincuenta (50) años, pudiendo prorrogarse dicho lapso por periodos iguales o superiores, por decisión del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, DEL CONTROL DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA QUINTA. El patrimonio de la Fundación, estará constituido por:
1. Los aportes que le asigne en la ley de presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.

2. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.

5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades realizadas por las personas indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA SEXTA. El patrimonio de la Fundación, estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación. La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sometido a la normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, como órgano de adscripción de la Fundación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la supervisión de la Fundación, con el fin de asegurar que las actividades de la misma se correspondan con los objetivos, programas y metas para la cual fue constituida.

2. Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la Fundación.

3. Aprobar el presupuesto de la Fundación con el propósito de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos.

4. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación durante el primer trimestre de cada año, la memoria y cuenta anual de la Fundación.

5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción y siguiendo los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bienes Públicos, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA. La Fundación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta quien será el Presidente o Presidenta de la Fundación y cuatro (4) Directores principales con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados y removidos por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, las suplirá la persona que éste o ésta designe y en caso de ausencia absoluta, por la persona que a tales efectos designe el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Los Miembros del Consejo Directivo durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

CLÁUSULA NOVENA. El Consejo Directivo establecerá los lineamientos generales y específicos de la política a seguir por la Fundación, procurando ajustarlos al logro de los objetivos planteados, colaborando con el desarrollo de los planes que el Ejecutivo Nacional establezca con relación a esta materia, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Administrar el Patrimonio de la Fundación.

2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de la Fundación, y realizar el seguimiento respectivo.

3. Aprobar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, pudiendo crear las unidades y gerencias operativas, asesoras y de apoyo que requieran para el logro del objetivo de la Fundación.

4. Reformar los estatutos de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción, salvo la modificación del objeto y de cualquiera de los aspectos regulados en el Decreto que autorizó la creación de la Fundación, en cuyo caso, se requerirá la previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros.

5. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan a la Fundación.

6. Autorizar donaciones, enajenar y gravar bienes o cualquier otro acto administrativo previa autorización del Presidente o Presidenta de la Fundación.

7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, conforme a la normativa legal vigente.

8. Aprobar la Memoria y Cuenta Anual de la Fundación, para su presentación ante el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

9. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Fundación.

10. Nombrar comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Fundación.

11. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación.

12. Autorizar todas aquellas actuaciones que considere conveniente para el logro de los objetivos de la Fundación, y para la mejor defensa de sus intereses.

13. Las demás que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativas legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta, según las necesidades de la Fundación, o a solicitud de cualquiera de sus miembros por mayoría simple.

Las sesiones serán convocadas por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión. En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la mayoría simple de los miembros integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté presente el Presidente o Presidenta de la Fundación.

De estas reuniones se levantará un Acta, la cual contendrá un resumen de las deliberaciones y resoluciones tomadas, que firmará el Presidente o Presidenta y los miembros del Consejo Directivo que estuvieron presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Para que haya quórum en las reuniones del Consejo Directivo, se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, uno (1) de los cuales deberá ser el Presidente o Presidenta o quien haga sus veces y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá el voto decisivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El Consejo Directivo tendrá un Secretario o Secretaria de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Fundación, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz y no a voto, correspondiéndole levantar las Actas de la reunión y hacerlas copiar en los Libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación:

1. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas establecidas en el Acta Fundacional y las decisiones del Consejo Directivo.
2. Ejecutar el presupuesto de la Fundación.
3. Abrir y movilizar cuentas bancarias, firmar cheques, letras de cambio, órdenes de pago y demás efectos mercantiles.

4. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo.

5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

6. Realizar los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

7. Ejercer la representación legal de la Fundación, por sí mismo o por medio de apoderados judiciales y extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.

8. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, así como de sus dependencias internas fijando sus competencias y atribuciones debiendo presentarlo al Consejo Directivo para su consideración.

9. Nombrar y remover al personal de la Fundación, fijar su remuneración y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le componen.

10. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de Reglamento Interno de la Fundación, y las modificaciones a las que hubiere lugar.

11. Las demás atribuciones que le confieran las Leyes, estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Consejo Directivo de la Fundación, y en general, resolver todo aquello que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación, presentará anualmente la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica al Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en su carácter de representante del Órgano de Adscripción, sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le correspondan.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La Fundación, contará con la organización, el personal y los recursos materiales necesarios para el logro de sus objetivos, lo relativo a las funciones será desarrollado en el respectivo Reglamento Interno; todo ello, en el marco de los parámetros normativos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. El Presidente o Presidenta de la Fundación podrá contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación, y prescindir de sus servicios, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, DEL EJERCICIO FISCAL, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La Fundación, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a disposición de la Fundación, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. La Fundación, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Fundación **CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO.**

DEL EJERCICIO FISCAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. El ejercicio económico empezará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Salvo el primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de registro de esta Acta y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Al final de cada ejercicio económico se hará un corte de cuenta y se establecerán los Estados Financieros definitivos. El Presidente o Presidenta de la Fundación, presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe anual para su conocimiento y aprobación, y lo remitirá al órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a cualquier otra disposición aplicable sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. La Fundación, podrá ser disuelta y liquidada conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de la Norma Sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colida con el referido Decreto Ley, en el Código Civil y en las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Una vez cumplida la disolución y liquidación, los bienes de la Fundación, pasarán a la República por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, salvo disposición en contrario dictada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. El Consejo Directivo de la Fundación, estará integrado por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, el cual será conformado en una Asamblea que será realizada posteriormente.

SEGUNDA. El Consejo Directivo, previa aprobación de la máxima autoridad del Órgano de Adscripción podrá reformar esta Acta Constitutiva Estatutaria con el voto de la mayoría de sus miembros. Cuando la reforma verse sobre la denominación o el objeto de la Fundación, se requiere de la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

TERCERA. Lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el control de los aportes públicos a las instituciones privadas similares; siempre y cuando no coliden con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Órgano de Adscripción, el Código Civil y demás normativa que le sea aplicable.

CUARTA. Se elaborarán tres (3) ejemplares a un mismo tenor de esta Acta Constitutiva Estatutaria para su inscripción ante el respectivo Registro, de los cuales: Uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación, uno (1) para el Registro Público respectivo para ser agregado al cuaderno de comprobantes y uno (1) para el Órgano de Adscripción.

QUINTA. Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 4.303 de fecha 13 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.964 de fecha 14 de septiembre de 2020, de la misma fecha; mediante el cual fue autorizada la creación de la Fundación **CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO**, el cual se anexa con el propósito de que sea agregado al cuaderno de comprobantes de la oficina de Registro Público respectiva, así como el Decreto N° 4.355 de fecha 23 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.992, de la misma fecha.

SEXTA: La inscripción de este documento ante la respectiva oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.042.418**, a efecto de que realice los trámites correspondientes para el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Público, y tramite todo lo relacionado con la publicación del referido documento.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación


ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS
C.I. N° V-12.042.418

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

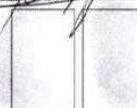
CAPITAL

Catorce (14) de Enero del dos mil veintiuno (2021)

210° y 161°

El anterior documento identificado con el Número 215.2021.1.1042, de fecha 14/01/2021. Presentado para su registro por **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, CÉDULA N° V-8.714.253. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **JESSICA RODRIGUEZ BELANDRIA** y **KATHERINE DEILETH RAVELO PEREZ** con CÉDULA N° V-16.599.460 y CÉDULA N° V-21.424.226. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. **CLARA AURORA RODRIGUEZ ZERPA**, con CÉDULA N° V-5.413.597 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **JESSICA RODRIGUEZ BELANDRIA**, con CÉDULA N° V-16.599.460. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° V-8.714.253. Los Recaudos OFICIO(S), GACETA OFICIAL y ESTATUTOS agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 24, 25 y 26 y folios 40-40, 41-42 y 43-54 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 18 folio(s) 29925 del (de los) Tomo(s) 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:01 a.m.

Los Otorgantes:

Los Testigos:


Abog. **YARELIS ALEJANDRA GONZALEZ M.**
Registradora Pública del Segundo Circuito
Del Municipio Libertador